



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP

CIRCULAR N° 1226

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: **ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES EN JUNTAS DE ACCIONISTAS, JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS Y ASAMBLEAS DE APORTANTES DE FONDOS DE INVERSIÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES: DEROGA CIRCULAR N° 1.161 DEL 26.03.2001.**

I. ASISTENCIA Y PARTICIPACION DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES EN JUNTAS DE ACCIONISTAS, JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS Y ASAMBLEAS DE APORTANTES DE FONDOS DE INVERSION.

1. ASISTENCIA

- 1.1. Respecto de la obligación de asistencia de las Administradoras de Fondos de Pensiones a juntas de accionistas, de tenedores de bonos y asambleas de aportantes de fondos de inversión, el artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, indica en sus incisos tercero y cuarto, lo siguiente:

“Las Administradoras deberán concurrir a las juntas de accionistas de las sociedades señaladas en las letras g) y h) del artículo 45, a las juntas de tenedores de bonos y a las asambleas de aportantes de los Fondos de Inversión señalados en la letra i) del artículo 45, cuyas acciones, bonos o cuotas hayan sido adquiridos con recursos del Fondo respectivo, representadas por mandatarios designados por su directorio, no pudiendo dichos mandatarios actuar con otras facultades que las que se les hubieran conferido. En tales juntas y asambleas deberán pronunciarse siempre respecto de los acuerdos que se adopten, dejando constancia de sus votos en las actas correspondientes. Las contravenciones de las Administradoras a estas disposiciones serán sancionadas en la forma prescrita en el número 8 del artículo 94.

La Superintendencia determinará mediante normas de carácter general, los casos en que las Administradoras podrán eximirse del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.”

- 1.2. Atendiendo a la disposición legal antes señalada, las Administradoras de Fondos de Pensiones se eximirán de su obligación de asistencia en los siguientes casos:

- Las Administradoras de Fondos de Pensiones se eximirán de la obligación de asistir a aquellas juntas de accionistas que correspondan a emisores no sujetos a las disposiciones contempladas en el Título XII del D.L. N° 3.500, cuando la suma de las inversiones en acciones del respectivo emisor, efectuadas con recursos de los Fondos de Pensiones que administren directamente o a través de una Administradora de Carteras de Recursos Previsionales, represente un porcentaje inferior al 1% del total de acciones suscritas de la sociedad emisora y al 0,5% del valor total de dichos Fondos, medido al cierre del día hábil anteprecedente a la fecha de realización de la junta. Esto último sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 18.046.
- De igual forma, las Administradoras de Fondos de Pensiones se eximirán de asistir a las juntas de tenedores de bonos y a las asambleas de aportantes efectuadas por un

determinado fondo de inversión, cuando la suma de las inversiones con recursos de los Fondos de Pensiones que administren directamente o a través de una Administradora de Carteras de Recursos Previsionales, represente un porcentaje inferior al 1% de la emisión de bonos o de las cuotas suscritas del fondo de inversión, según corresponda, y además que la inversión sea inferior al 0,5% del valor total de los Fondos de Pensiones administrados, medido al cierre del día hábil anteprecedente a la fecha de realización de la junta de tenedores de bonos o la asamblea de aportantes. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 126 de la ley N° 18.045 y 25 de la ley N° 18.815.

2. PARTICIPACION

- 2.1. Respecto de la obligación y procedimientos a observar en la participación de las Administradoras de Fondos de Pensiones en las juntas y asambleas a que asistan en representación de los Fondos que administren, el artículo 45 bis, inciso tercero del D.L N° 3.500 precedentemente transcrito, dispone que éstas *“deberán pronunciarse siempre respecto de los acuerdos que se adopten, dejando constancia de sus votos en las actas correspondientes”*.
- 2.2. Además, tratándose de la participación de las Administradoras de Fondos de Pensiones en juntas de accionistas en que corresponda elegir directores, deberán tenerse en cuenta las disposiciones del artículo 155 del D.L. N° 3.500, que en sus incisos primero al décimo segundo, establece lo siguiente:

“En las elecciones de directorio de las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones, las Administradoras no podrán votar por personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) *Ser accionista mayoritario o persona relacionada a él, que, en forma directa o indirecta, o mediante acuerdo de actuación conjunta, pueda elegir la mayoría del directorio.*
- b) *Ser accionista o persona relacionada a él, que con los votos de la Administradora pueda elegir la mayoría del directorio.*
- c) *Ser accionista de la Administradora que posea directa o indirectamente el 10% o más de las acciones suscritas de ella o ser persona relacionada a aquél.*
- d) *Ser director o ejecutivo de la Administradora o de alguna de las sociedades del grupo empresarial al que aquella pertenezca.*

Sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del inciso primero, las Administradoras podrán votar por personas que se desempeñen como directores en una sociedad del

grupo empresarial al que pertenezca la sociedad en la que se elige directorio, cuando las personas cumplan con lo siguiente:

- a) Que la única relación con el controlador del grupo empresarial provenga de su participación en el directorio de una o más sociedades del mencionado grupo.*
- b) Que la persona no haya accedido a los directorios mencionados en la letra a) anterior con el apoyo decisivo del controlador del grupo empresarial o de sus personas relacionadas.*

Se entenderá que un director ha recibido apoyo decisivo de una persona natural o jurídica cuando, al sustraer de su votación los votos provenientes de aquéllas o de sus personas relacionadas, no hubiese resultado electo.

Dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la celebración de una junta de accionistas en la que se haya elegido directores de una sociedad, la Superintendencia podrá pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, declarando la inhabilidad de los directores elegidos con mayoría de votos otorgados por las Administradoras y disponiendo la cesación en el cargo, mediante una resolución fundada, la que se notificará a las Administradoras que hubieren votado por el director, a la sociedad y al director inhábil.

Si el director inhabilitado tuviere un suplente habilitado, éste ocupará el cargo en forma transitoria. En caso contrario, el cargo será ocupado por una persona habilitada designada como reemplazante por el directorio de la sociedad.

La resolución aludida será reclamable por las Administradoras que hubieren votado por el director inhabilitado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el número 8 del artículo 94. Mientras no se resuelva el reclamo, el directorio no podrá nombrar un reemplazante para proveer el cargo en forma definitiva.

Si la resolución de la Superintendencia no fuere reclamada o, en su caso, de ser reclamada quedare ejecutoriada la resolución judicial que la rechaza, el director suplente, si lo hubiere, asumirá en propiedad. En los demás casos, el reemplazante hábil y definitivo será designado por el directorio, de una terna presentada por las Administradoras que hubieren votado por el director inhabilitado. La designación deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de quedar ejecutoriada la resolución de la Superintendencia que establece la inhabilidad o de quedar a firme la resolución judicial que desecha el reclamo. La designación del director reemplazante, será por el plazo que le faltare al director inhabilitado para cumplir el período por el cual fue elegido.

Si la inhabilidad se produjere durante el ejercicio del cargo, la Superintendencia dictará una resolución fundada estableciendo la inhabilidad del director y

disponiendo la cesación en el cargo, la que se notificará a las Administradoras, a la sociedad y al director inhabilitado, quien será reemplazado de acuerdo a lo establecido en los incisos anteriores.

Serán válidos los acuerdos adoptados por el directorio de la sociedad, en la cual uno de sus integrantes esté afectado por una de las inhabilidades establecidas en este artículo, mientras se encuentre ejerciendo su cargo y no haya sido notificada la resolución de la Superintendencia que establece la inhabilidad.

La Superintendencia establecerá mediante norma de carácter general, el procedimiento de información al que las Administradoras deberán atenerse, con objeto de permitir los pronunciamientos establecidos en los incisos cuarto y octavo.

Las Administradoras podrán actuar concertadamente entre sí o con accionistas que no estén afectos a las restricciones contempladas en este artículo. No obstante lo anterior, éstas no podrán realizar ninguna gestión que implique participar o tener injerencia en la administración de la sociedad en la cual hayan elegido uno o más directores. La infracción a esta norma será sancionada por la Superintendencia en conformidad a la ley.

Las Administradoras deberán sujetarse a las siguientes normas en estas elecciones:

- a) *El directorio de la Administradora deberá determinar el nombre de los candidatos por los que sus representantes votarán, debiendo contener la decisión respectiva las pautas a las que éstos deberán sujetarse cuando voten por una persona distinta de la acordada, cuando los intereses del Fondo administrado así lo exigieren. Estos acuerdos deberán constar en las actas de directorio de la sociedad y contener su fundamento.*

En los casos que el representante de la Administradora vote por una persona diferente de la señalada en el acuerdo, deberá rendir un informe escrito sobre los fundamentos y circunstancias del voto adoptado en la siguiente reunión de directorio que se celebre, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta respectiva, al igual que de la opinión del directorio sobre lo informado.

- b) *Los representantes de la Administradora estarán siempre obligados a manifestar de viva voz su voto en las elecciones en que participaren, debiendo dejar constancia de ello en el acta de la respectiva junta de accionistas.”*

2.3. Con el objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso

primero del artículo 155, en orden a que los candidatos a directores titulares o suplentes a los cuales las Administradoras de Fondos de Pensiones puedan entregar sus votos no estén afectos a alguna de las situaciones a que se refieren sus letras a) a la d), así como, en su caso, que cumplan con las circunstancias de excepción a que se refiere su inciso segundo, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán recabar la información y respaldos pertinentes, para tenerlos a disposición de su directorio al momento de adoptar las decisiones a que se refiere el inciso décimo segundo, letra a), del citado artículo 155, considerando, al menos, una declaración jurada simple de cada candidato, en que manifieste la ausencia de causales de inhabilidad establecidas por la ley. La declaración citada deberá contener, en carácter de información mínima, la que se especifica en el formulario que se acompaña como Anexo N° 3.

- 2.4. El procedimiento señalado deberá observarse igualmente para la designación por las Administradoras de Fondos de Pensiones de la terna de candidatos hábiles, de entre los cuales el directorio de la sociedad elegirá al reemplazante definitivo de un director electo por éstas, que fuere sujeto de alguna causal de inhabilidad como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los incisos cuarto al octavo, también del artículo 155, y que no cuente con suplente habilitado.

Para la elección de esta terna, las Administradoras de Fondos de Pensiones habrán de concordar un procedimiento formal, de aplicación uniforme, el que deberá encontrarse disponible y debidamente informado a esta Superintendencia en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha de vigencia de la presente Circular.

En un plazo de quince días contado desde la fecha en que el directorio de la sociedad designe al miembro de la terna propuesta por las Administradoras de Fondos de Pensiones para el reemplazo del director inhabilitado, éstas deberán remitir a esta Superintendencia la información referida a los candidatos incluidos en dicha terna y el candidato electo, acompañando las correspondientes declaraciones juradas y demás antecedentes que hubieren requerido para comprobar la inexistencia de las causales de inhabilidad aplicables a un director elegido con votación mayoritaria de las Administradoras.

- 2.5. La declaración jurada simple a que se refiere el numeral I.2.3. anteprecedente, conformará el procedimiento de información mínima al que las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán sujetarse, con el objeto de permitir los pronunciamientos de esta Superintendencia, a que aluden los incisos cuarto y octavo, también del artículo 155.

A este respecto, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán remitir a esta Superintendencia, dentro del plazo de dos días hábiles a contar de la fecha de su recepción, la comunicación que recibieren de los candidatos a directores electos con votación mayoritaria de ellas, cuando, con posterioridad a su elección, éstos declaren haber incurrido en alguna de las inhabilidades a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 155 del D.L. N° 3.500, en conformidad al compromiso contraído en

el número 4 de la declaración jurada a que se refiere el Anexo N° 3 de la presente Circular.

II. INFORMACION REQUERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA

Sin perjuicio de la información especificada en el numeral I.2.4., las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán remitir a esta Superintendencia, el día 10 de cada mes, o hábil siguiente, un informe referido a la asistencia y participación en juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos o asambleas de aportantes de fondos de inversión, efectuadas en el mes anterior, para lo cual deberán ceñirse al siguiente patrón:

1. RESUMEN GENERAL

Se especificará la asistencia mensual a juntas y asambleas, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 1.

En éste se deberá incluir una nómina completa de los emisores que hayan celebrado juntas o asambleas en el respectivo mes, cuyos títulos hayan sido adquiridos previamente por las Administradoras de Fondos de Pensiones con recursos de cualquiera de los Fondos. Para estos efectos, bajo la columna "**Junta/Asamblea**", se indicará en cada caso si corresponde a una junta de accionistas, junta de tenedores de bonos o asamblea de aportantes, mediante la inclusión de una "**X**", bajo las letras A, B o C, respectivamente.

Adicionalmente, la columna "**Tipo**", se utilizará para indicar, también con una "**X**", si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria.

Bajo la columna "**Participación**", se indicará el porcentaje que representa la suma de las inversiones de los Fondos de Pensiones en la respectiva emisión, respecto al valor total de éstos y al total emitido del correspondiente título, el día hábil antecedente a la fecha de la junta o asamblea.

Bajo la columna "**Título XII**" se marcará con una "**X**" a los emisores acogidos a dichas disposiciones.

La columna "**Nombre y cargo representante A.F.P.**" se utilizará para indicar aquellos casos en que la Administradora asistió a una determinada junta o asamblea, para lo cual se identificará el nombre y cargo de su representante.

La columna "**Materias específicas**" se completará con una "**X**" en la subcolumna que corresponda, cuando la respectiva junta o asamblea haya contemplado entre sus materias a tratar, alguna de las indicadas.

Finalmente, la columna "**Página**" se completará con el número asignado a la página en la cual se encuentra cada uno de los informes específicos a que se refiere el siguiente numeral.

2. INFORMES ESPECIFICOS

Adjunto al Resumen General, las Administradoras de Fondos de Pensiones remitirán a esta Superintendencia informes específicos para cada una de las juntas y asambleas a las cuales hayan debido asistir, insertos en páginas debidamente numeradas, cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a las siguientes instrucciones:

2.1. Juntas de Accionistas

2.1.1. Se requiere fundamentar en forma clara y precisa, la posición sostenida y votos otorgados por el representante de la Administradora de Fondos de Pensiones, de acuerdo a las siguientes materias, según corresponda:

- i) Elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del directorio, del comité de directores, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración.
- ii) Política de inversión y financiamiento de la sociedad.
- iii) Distribución de las utilidades del ejercicio y el reparto de dividendos.
- iv) Observaciones a los estados financieros.
- v) Todas las materias que sean propias de una junta extraordinaria de accionistas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 18.046.

2.1.2. En los casos en que la junta de accionistas incluya la elección de directores titulares o suplentes, a que se refiere el artículo 155 transcrito en la sección I, deberá remitirse adicionalmente la información que a continuación se indica:

- a) Antecedentes de la votación, ajustándose al siguiente contenido y al formato del Anexo N° 2:
 - "**Nombre de la A.F.P.**": Se indicará la razón social que corresponda.
 - "**Fecha sesión directorio**": Se indicará fecha en que se realizó la sesión del directorio de la Administradora de Fondos de Pensiones, a que se refiere el D.L. N° 3.500 en su artículo 155, inciso duodécimo, letra a).

- **“Nombre de la sociedad”**: Este espacio se completará con el nombre de la empresa en la que se efectuó la elección de directorio.
- **“Fecha junta”**: Se completará con la fecha de celebración de la junta de accionistas.
- **“Nómina de candidatos”**: Bajo los correspondientes subtítulos en que se especifique si se trata de titulares o suplentes, esta columna se completará con el nombre de todos los candidatos que se presentaron a la elección. Para identificar a los candidatos por los cuales el directorio de la Administradora de Fondos de Pensiones determinó que se debía votar, se antepondrá a su(s) nombre(s) una letra **"D"**.
- **“Reelección”**: Se indicará con una letra **“R”** a aquellos que postularon a la reelección.
- **“Director electo”**: Se indicará con una letra **"E"** a aquellos candidatos que resultaron electos, seguida de un asterisco (*) en los casos en que corresponda a una persona relacionada al controlador, y de dos asteriscos (**) cuando la relación sea del tipo a que se refiere el inciso segundo del artículo 155 del D.L N° 3.500.
- **“Votación A.F.P.”**: Esta columna se completará con una letra **"X"**, ubicada frente al nombre del o los candidatos por los cuales efectivamente votó la Administradora de Fondos de Pensiones.
- **“% Suscrito”**: Esta columna se completará señalando el porcentaje de las acciones emitidas con derecho a voto con que la Administradora de Fondos de Pensiones favoreció a cada uno de los candidatos por los cuales efectivamente votó.
- **“Importancia del voto”**: Esta columna se utilizará para indicar si el voto otorgado por las Administradoras de Fondos de Pensiones fue **“decisivo”**¹ en la elección de alguno de los miembros del directorio, en cuyo caso se completará con una letra **"X"**. También se registrará en ella, en la subcolumna correspondiente, si el voto de las Administradoras de Fondos de Pensiones fue **“mayoritario”**².

Además, el Anexo N° 2 deberá completarse con notas explicativas numeradas, al menos en los siguientes aspectos:

- Medidas adoptadas por la Administradora de Fondos de Pensiones a fin de no incurrir en alguna de las situaciones previstas en las letras a), b), c) y d) del inciso primero del artículo 155 del D.L. N° 3.500, con las excepciones establecidas en el

¹ Se entenderá que la votación de las Administradoras es **decisiva**, en aquellos casos en que, restado el concurso de esos votos, el candidato no habría resultado electo.

² Se entenderá que la votación de las Administradoras fue **mayoritaria**, cuando los votos de éstas correspondan a más del 50% de los votos otorgados al respectivo candidato electo.

inciso segundo de dicho artículo.

- Pautas fijadas por el directorio de la Administradora de Fondos de Pensiones en caso que no pudiera votarse por el o los candidatos designados.
 - Fundamentar en el caso que el voto de la Administradora de Fondos de Pensiones no se haya ajustado a lo instruido por el directorio.
- b) Declaración jurada simple firmada por los candidatos que la Administradora haya postulado al directorio cuyo contenido mínimo y formato se especifica en el Anexo N°3.
- 2.1.3. En atención a lo dispuesto en el inciso duodécimo del artículo 155 del D.L. N° 3.500, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán mantener a disposición de esta Superintendencia, una copia del acta de directorio a que se refiere la letra a) de este inciso, la que será remitida cada vez que esta Superintendencia lo requiera.

2.2. Juntas de tenedores de bonos

Tratándose de las juntas de tenedores de bonos a las cuales las Administradoras de Fondos de Pensiones hayan debido asistir, el informe se referirá especialmente a las materias tratadas y acuerdos adoptados que afecten o puedan afectar los intereses de los Fondos de Pensiones y a la posición sostenida por las Administradoras en la discusión o votación de los mismos, debidamente fundada. Asimismo, se deberá informar toda vez que el representante de los tenedores de bonos sea removido y sus mandatos revocados por la junta, así como cuando sea elegido su reemplazante, o cuando los administradores extraordinarios, los encargados de la custodia o los peritos calificados deban ser sustituidos, en aquellos casos que correspondan tales designaciones, o en el caso que se requiera la designación de un tribunal arbitral.

2.3. Asambleas de aportantes de fondos de inversión

En el caso de las asambleas de aportantes de fondos de inversión a las cuales las Administradoras de Fondos de Pensiones hayan debido asistir, el informe se referirá a la posición sostenida por éstas en la discusión o votación de las siguientes materias:

- a) Aprobación de la cuenta anual del fondo. El informe de la Administradora de Fondos de Pensiones deberá fundamentar su posición y señalar si tuvo objeciones a la gestión de la administradora del fondo, en el marco de las normas y políticas que le son aplicables.

- b) Elección del Comité de Vigilancia. Deberá identificar a los candidatos, profesión y cargos, e indicar y fundamentar su voto.
- c) Designación de los consultores independientes, responsables de valorar económicamente las acciones no inscritas en el Registro de Valores.
- d) Otras materias tratadas y acuerdos adoptados, que afecten o puedan afectar los intereses de los Fondos de Pensiones, así como todas aquellas que sean propias de una asamblea extraordinaria de aportantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley N° 18.815.

III. DEROGACION DE NORMAS ANTERIORES

Derógase la Circular N° 1.161 del 26.03.2001, de esta Superintendencia.

IV. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Superintendente de A.F.P.

Santiago, ...02..... deAGOSTO..... de 2002.

ANEXO N ° 1

RESUMEN GENERAL DE ASISTENCIA A JUNTAS DE ACIONISTAS, JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS Y ASAMBLEAS DE APORTANTES DE FONDOS DE INVERSION

NOMBRE DE LA A.F.P. :
MES INFORMADO :

Fecha de la junta o asamblea	Nombre del emisor	Junta / Asamblea			Tipo		Participación		Título XII		Nombre y cargo del representante de la A.F.P.	Materias específicas				Página	
		A	B	C	O	E	% del Fondo de Pensiones	% de la emisión	Sí	No		Elección de directorio	Cambio rep tenedores de bonos	Materias con quórum especial	Nuevas emisiones		

NOTAS:

- A : Junta de accionistas
- B : Junta de tenedores de bonos
- C : Asamblea de aportantes de fondos de inversión
- O : Junta o asamblea ordinaria
- E : Junta o asamblea extraordinaria
- % del Fondo de Pens. : Inversión en el correspondiente instrumento, como porcentaje del valor del Fondo de Pensiones
- % de la Emisión : Inversión en el correspondiente instrumento, como porcentaje del total emitido.

ANEXO N° 2

**ELECCION DE DIRECTORIO DE SOCIEDADES ANONIMAS
ANTECEDENTES DE LA VOTACION**

NOMBRE DE LA A.F.P. :
FECHA SESIÓN DIRECTORIO A.F.P. :

Nombre de la sociedad:			Fecha de la junta:			
Nómina de candidatos	Reelección	Director electo	Votación de la A.F.P.	% Suscrito	Importancia del voto	
					Decisivo	Mayoritario
Titulares: Nombre de los candidatos Suplentes: Nombre de los candidatos Comité de directores: Nombre de los candidatos						

ANEXO N° 3

DECLARACION JURADA

ANT.: Junta Ordinaria de Accionistas de (razón social) a celebrarse el (fecha), cuya tabla incluye la elección de directores

Por el presente instrumento, (nombre completo del candidato a director titular o suplente), (RUT N°), quien suscribe, y para el solo efecto de su candidatura a (director titular o suplente) de la sociedad (razón social), con motivo de la junta ordinaria de accionistas a celebrarse el (fecha), viene en declarar ante Administradora de Fondos de Pensiones (razón social de la Administradora), lo siguiente:

1. Que tiene pleno conocimiento y comprensión de las disposiciones legales y normas complementarias que regulan las condiciones bajo las cuales los candidatos a directores de sociedades anónimas, ya sea en carácter de titulares o suplentes, están habilitados para recibir legítimamente el voto de las Administradoras en representación de los Fondos de Pensiones.
2. Que en el marco de las disposiciones antes citadas, no presenta inhabilidad alguna para recibir el voto de Administradora de Fondos de Pensiones (razón social de la Administradora) en la candidatura de la referencia, específicamente considerando lo siguiente (marcar alternativas con una X si corresponde):

- No es accionista mayoritario o persona relacionada él, que, en forma directa o indirecta, o mediante acuerdo de actuación conjunta, pueda elegir la mayoría del directorio en (razón social de la sociedad en que se elige directorio).
- No es accionista o persona relacionada él, que con los votos de Administradora de Fondos de Pensiones (razón social de la Administradora) pueda elegir la mayoría del directorio en (razón social de la sociedad en que se elige directorio).
- No es ni tiene relación con un accionista de Administradora de Fondos de Pensiones (razón social de la Administradora) que posea directa o indirectamente el 10% o más de las acciones suscritas de ella.
- No es director o ejecutivo de Administradora de Fondos de Pensiones (razón social de la Administradora) o de alguna de las sociedades del grupo empresarial al que ésta pertenece.
- Es director de la(s) sociedad(es) que a continuación se indica(n), del grupo empresarial al que pertenece (razón social de la sociedad en que se elige directorio), pero dicho cargo se acoge a las siguientes excepciones que lo

habilitan para recibir el voto de Administradora de Fondos de Pensiones (razón social de la Administradora) en la presente candidatura:

- a) Su única relación con el controlador del grupo empresarial al que pertenece (razón social de la sociedad que elige directorio), es su participación como director en las sociedades que a continuación indica:

(Nombre la sociedad)

(Relación de la sociedad con el controlador)

(Nombre la sociedad)

(Relación de la sociedad con el controlador)

Etc.

- b) Su acceso al (los) directorio(s) mencionado(s) se produjo sin contar con el apoyo decisivo del controlador del grupo empresarial o de sus personas relacionadas, entendiéndose por apoyo decisivo de una persona natural o jurídica, cuando, al sustraer de la votación recibida los votos provenientes de aquellas o de sus personas relacionadas, no hubiese resultado electo.

- c) Su participación como director titular o suplente en las sociedades relacionadas al controlador de (razón social de la sociedad que elige directores), acogida a la excepción a que se refiere el inciso segundo del artículo 155 del D.L. N° 3.500, cumple con la condición de implicar votación no decisiva del controlador o de sus personas relacionadas, conforme al siguiente detalle de votos, según origen y relación, con que fue elegido en cada una:

Razón social
de la empresa del grupo

Fecha de la elección

Detalle de votos
según origen y
relación

Votación requerida
para ser elegido

Razón social
de la empresa del grupo

Fecha de la elección

Detalle de votos
según origen y
relación

Votación requerida
para ser elegido

Etc.

3. Que a la fecha, quien suscribe, detenta la siguiente profesión y grados, y ocupa los siguientes directorios o cargos ejecutivos en las correspondientes sociedades:
- Profesión y Grados:
 - Directorios de sociedades:
 - Cargos ejecutivos:
4. Que en el evento que, con posterioridad a esta fecha, se produjeran cambios en las circunstancias aquí consignadas, que implicaren incurrir en alguna de las inhabilidades a que refieren los incisos primero y segundo del artículo 155 del D.L. N° 3.500, para ejercer el cargo de director al que pueda eventualmente acceder con votación mayoritaria de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el suscrito se obliga a informar de tal hecho a la o las Administradoras que le hayan otorgado sus votos dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles de ocurrido el hecho.
5. Formando parte de la presente declaración jurada, acompaña información complementaria y respaldos que indica, para una cabal comprensión y acreditación de los hechos consignados :

(Fecha)

(Firma)